



Honorable Concejo Deliberante  
del Partido de Pehuajó

Que basándose en el art 1° de la Ley 10.606 que establece que *"Farmacia es un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, material aséptico, inyectables, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en seres humanos"* se aclaró que la farmacia es un servicio público impropio.

Que en palabras del administrativista Rafael Bielsa un servicio público es impropio cuando *"no es brindado ni directamente, ni indirectamente por el Estado, sino que lo hacen los particulares, pero sin embargo es de interés para él, por lo cual lo reglamenta"*.

Que la jueza de primera instancia Dra. María Ventura Martínez concluyó en primer término que las farmacias prestan un servicio público impropio, en donde se encuentra involucrada la salud pública, debiendo el Estado reglamentar la actividad a fin de proteger derechos y garantías constitucionales.

Que haciendo referencia al artículo 14 la jueza explicó que Farmacity al ser una Sociedad Anónima no cumple con uno de los requisitos establecidos por su tipo societario, no habilitado en la letra de dicho artículo. Asimismo ante el planteo de inconstitucionalidad del mismo, sostiene que no deviene inconstitucional por estar basado en el carácter de bien común que posee la actividad, su característica de servicio público impropio y la individualización que se pretende de quien tiene la responsabilidad de llevar a cabo la tarea, no cumpliéndose con dicho requisito en una sociedad del tipo anónima.

Que sobre la inconstitucionalidad del artículo 3° de la Ley 10.606 planteada por la demandada, la magistrada falló sosteniendo que del mismo surge que la actividad farmacéutica es *"una extensión del sistema de salud"*, y que el artículo 36 inc 8° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires determina que: *"La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización"*. Concluye que teniendo en cuenta las características del servicio, es obligación del Estado regular y controlar la actividad basándose en el poder de policía sanitario que le compete.

Que la magistrada afirmó que los artículos 3° y 14° de la ley n° 10606 son razonables y por ende constitucionales *"ya que se ocupan de"*  
*"2016, Año de homenaje al ex Presidente de la Nación Néstor Carlos Kirchner"*



Honorable Concejo Deliberante  
del Partido de Pehuajó

*armonizar la propiedad farmacéutica, la condición de bien social del medicamento, el acceso a la salud, el carácter de servicio público de las farmacias y la regulación estatal de estas cuestiones, a lo que agrega que la razonabilidad de la normativa vigente se ve reforzada por la armonía existente entre sus previsiones y la literalidad y el espíritu del artículo 36 inciso 8° de la ley suprema provincial."*

Que la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y confirmó la sentencia de primer instancia exployada precedentemente. Actualmente, se encuentra ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, se posicionó con un rol protagonista frente al litigio y la continuidad de la problemática. En ese orden, la presidenta **-Isabel Reinoso-** sostuvo que Farmacity: "intenta modificar el modelo de farmacia instaurado por la Ley N° 10.606, el cual está orientado a asegurar el acceso de la población al **medicamento**, pone el acento en la actividad empresarial soslayando la importancia social del **medicamento** y de garantizar la provisión del mismo, incluso en aquellos lugares no rentables".

Que distinto es el escenario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se le permitió a las farmacias vender productos además de medicamentos, lo que fue entendido como un gesto positivo para Farmacity por parte del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2014.

Que la problemática también llegó a la justicia en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, ante una acción de amparo de la Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur falló en concordancia con la Ley Nacional 26.567 prohibiendo la venta de medicamentos en kioscos, supermercados y almacenes, y confirmando que su dispensa únicamente debe realizarse dentro del ámbito de la farmacia bajo control del profesional farmacéutico.

Que en esa oportunidad, los jueces apuntaron directamente contra Farmacity, considerando *"evidente que el fármaco no puede estar al alcance del usuario en una góndola, dado que si ello ocurriese la función de la farmacia se limitaría a exponer medicamentos y luego cobrar el precio, sin mayores diferencias con cualquier otra actividad comercial"*.

Que sin embargo pareciera ser que Farmacity junto a su CEO Mario Quintana siguieron insistiendo para lograr su objetivo, instalarse y expandirse por todo el país forzando la legislación vigente al respecto.

Que actualmente la problemática se profundiza ya que Mario Quintana dejó de formar parte de Farmacity para asumir el 10/12/2015

*"2016, Año de homenaje al ex Presidente de la Nación Néstor Carlos Kirchner"*



Honorable Concejo Deliberante  
del Partido de Pehuajó

como Secretario de Coordinación interministerial de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que Farmacity cuenta con más de 250 locales distribuidos en distintos lugares, principalmente la Ciudad de Buenos Aires, Mendoza y el litoral. En sus locales, los productos farmacéuticos representan tan solo el 30% de su stock de mercadería, que está compuesta además por suplementos dietarios, golosinas, productos de limpieza del hogar y hasta ropa interior, lo que compone el grueso de sus ganancias.

Que se entiende, por todos los argumentos esgrimidos, que se encuentra en riesgo la garantía constitucional de acceso a la salud y que por un fin lucrativo se intenta distorsionar el valor que representa en nuestra Constitución Provincial el medicamento, cuando el mismo integra por su condición de bien social el derecho a la salud de los bonaerenses. Asimismo se busca desnaturalizar el rol del profesional a cargo de semejante responsabilidad, intentando bajo una sociedad anónima quitarle protagonismo al farmacéutico quien tal como lo establece la legislación vigente es el profesional garante de tan importante actividad.

Que el Colegio de Farmacéuticos Delegación Pehuajó y el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se han manifestado a favor del Proyecto de Declaración presentado por el Diputado Provincial Avelino Ricardo Zurro.

Que la actividad de Farmacity es netamente comercial, siendo mínima la labor farmacéutica en sí misma, por lo que se desprende que la intención final es la instalación de su monopolio en la Provincia de Buenos Aires, lo que impactaría en forma negativa en la prestación del servicio del rubro en el distrito.

Por todo ello el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PEHUAJÓ**, en uso de las facultades y atribuciones que le son propias sanciona con fuerza de:

#### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1°.-** El Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó manifiesta su adhesión al Proyecto de Declaración que manifiesta su rechazo a la instalación de la cadena de farmacias Farmacity en la provincia de Buenos Aires, presentado por el diputado provincial Avelino Ricardo Zurro.-

**ARTÍCULO 2°.-** Enviar la presente a los HCD de la Provincia de Buenos Aires solicitándoles su adhesión.-

**ARTÍCULO 3°.-** Enviar la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento.-



Honorable Concejo Deliberante  
del Partido de Pehuajó

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

**ARTÍCULO 5°.-** De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PEHUAJÓ a los ocho días del mes de Junio de 2016.

AL